

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN |                        | ADVERTENCIAS   |  |
|------------------------|------------------------|--|--|
| OVIEDO. . . . .        | 8,00 pesetas trimestre | Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia. |  |
| PROVINCIA. . . . .     | 2,00 — —               | En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.                                      |  |
| NUMERO SUELTO. . . . . | 0,50 — —               |  |  |
| El pago es adelantado  |                        |  |  |

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

## Jefatura del Estado

LEY de 26 de octubre de 1939 disponiendo las sanciones por acaparamiento de mercancías, retención de productos fabricados y elevación abusiva de precios.

Las consecuencias naturales de toda iniciación de postguerra en orden a escasez y dificultades en la distribución de productos han venido acrecentadas en el país merced a la conducta antihumana de los dirigentes rojos, que, diciendo defender al pueblo, ordenaron cegar toda fuente de riqueza y abandonaron, por imperio de la anarquía en que se debatían, las labores en campos y fábricas.

La presencia, en las circunstancias dichas, de casos repetidos de acaparamiento, por gentes a quienes guía el egoísmo o el más criminal propósito de entorpecer la marcha normal de nuestra economía, obligan a la publicación de la presente Ley, cuya justificación se advierte con la simple exposición de los hechos señalados.

En su virtud,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Los que con el fin de elevar sus precios acaparen cualquier género de mercancías, serán castigados con la pena de presidio mayor y multa del duplo al quintuplo del valor de los géneros acaparados.

Si el acaparamiento fuere de cosas alimenticias, vestidos, combustibles, medicamentos u otros objetos de primera necesidad o de materias precisas para su obtención o preparación, se impondrá la pena personal establecida en el párrafo anterior, en su grado máximo, y una multa del quintuplo al décuplo del valor de los efectos acaparados. Estas mismas penas se impondrán a los acaparadores de piensos, forrajes y de todo género de sustancias necesarias a la sustentación de los animales destinados al cultivo de las tierras o la alimentación humana.

Cuando el acaparamiento previsto en los dos párrafos anteriores se realizare con ánimo de perturbar el normal desarrollo de la economía nacional, la pena personal será de reclusión mayor a muerte y una multa del décuplo del valor de los géneros acaparados.

En el sentido de esta Ley se entenderá por acaparamiento:

Primero.—La tenencia de género o mercancías en cantidad superior a la declarada, o que exceda a las previsiones normales de una demanda ordinaria.

Segundo.—La retención de los productos fabricados, sustrayéndolos a la venta.

Artículo segundo.—En los casos previstos en los párrafos primero y segundo del artículo precedente, los Tribunales, apreciando la malicia del culpable, así como la entidad del daño causado, podrán acordar, además de las penas señaladas, la de inhabilitación en toda su extensión, del culpable para el ejercicio del comercio o industria a que se dedicare y el cierre temporal o definitivo de sus establecimientos.

En el caso del párrafo tercero del mismo artículo, los Tribunales ordenarán siempre, además de las penas prescritas, la inhabilitación, en su grado máximo del culpable, para el ejercicio del comercio o industria a que se dedicare y el cierre definitivo de sus establecimientos.

El cierre de establecimientos llevará también consigo la prohibición de que en el mismo local se traspase o en él se ejerza la misma industria o comercio por familiares o subarrendatarios.

Las mercancías o efectos acaparados serán, en todo caso, decomisados.

Artículo tercero.—Los que, aun sin acaparamiento, elevaren abusivamente los precios legítimos de las mercancías, serán castigados con la pena de arresto mayor en toda su extensión y la de la multa del duplo al décuplo del valor de aquélla.

Si la elevación abusiva de precios tuviera por fin o fuera de tal gravedad que perturbare el normal desarrollo de la economía nacional, se impondrá la pena inmediatamente superior en grado y la multa del quinto al décuplo del valor de las mercancías.

Los géneros o mercancías serán, en todo caso, decomisados.

En caso de reincidencia se impondrá, además de las penas respectivas señaladas en los dos primeros párrafos de este artículo, la de inhabilitación, en sus grados mínimo y medio, para el ejercicio de la industria o comercio a que el

culpable se dedicare y se decretará el cierre temporal o definitivo de sus establecimientos.

Artículo cuarto.—Los que con el fin de alterar los precios legítimos de las mercancías u otros efectos que fueren objeto de contratación, esparcieren rumores o usaren de cualquier otro artificio con el mismo propósito, serán castigados con la pena de arresto mayor en su grado medio al máximo y multa de dos mil quinientas a diez mil pesetas. Si los precios llegaren a ser alterados, la pena será de presidio menor en toda su extensión y multa de diez mil a cien mil pesetas.

Cuando la maquinación o alteración de precios expresados en el párrafo anterior, recayeren sobre las cosas alimenticias, vestidos, combustibles, medicinas u otros objetos de primera necesidad, o sobre las materias precisas para su obtención o preparación, se impondrán, respectivamente, las penas en su grado máximo. Las mismas penas se impondrán si la maquinación o alteración de precios recayeren sobre piensos, forrajes y otros géneros de sustancias destinadas a la alimentación o conservación de los animales necesarios al cultivo de las tierras o a la sustentación del hombre.

Artículo quinto.—Los que defraudaren al público con la fabricación o venta de géneros o mercancías falsificados o alterados en calidad o cantidad, serán castigados con la pena de multa de quinientas a diez mil pesetas, que se graduará apreciando el daño público causado. Si el daño público que se produjere fuere grave, la pena será de arresto mayor y multa de diez mil a veinticinco mil pesetas.

Los géneros falsificados o adulterados serán decomisados.

Artículo sexto.—Los que mediante el cierre injustificado de sus establecimientos industriales o comerciales, o por otros medios contribuyeren a los fines sancionados por esta Ley, serán castigados con las penas de arresto mayor a presidio menor y multa de mil a diez mil pesetas. Cuando estos hechos se ejecutaren mediante coacciones o si los medios empleados causaren grave perturbación en la economía nacional, serán castigados con la pena de presidio mayor y multa de veinticinco mil a cien mil pesetas, la de inhabili-

tación para el ejercicio de su industria o comercio y el cierre temporal o definitivo de sus establecimientos.

Artículo séptimo.—Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del Código penal común, relativas a la complicidad y al encubrimiento, serán castigados, al arbitrio del Tribunal, con la pena de arresto mayor a presidio menor, y multa de quinientas a veinticinco mil pesetas, los que con ánimo de lucro o de perturbar la economía nacional cooperaren de cualquier manera a la ejecución de los delitos penados por esta Ley.

Los Tribunales, para graduar la pena, tomarán en cuenta las circunstancias del culpable y los motivos y efectos del delito.

Artículo octavo.—Cuando los Tribunales competentes, para conocer de los delitos previstos en esta Ley, tuvieren conocimiento de algún hecho de índole análoga que estimen digno de represión y que no se hallare penado por la misma, elevarán, por el medio más rápido el conocimiento del caso a la Presidencia del Consejo de Ministros, exponiendo las razones que les asistan para creer que debieran ser objeto de sanción penal.

Artículo noveno.—Los Tribunales de la jurisdicción de guerra serán los únicos competentes para conocer de los delitos definidos en esta Ley.

Artículo décimo.—La presente Ley comenzará a regir el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* y estará en vigor el tiempo que determine el Gobierno de la Nación.

Tendrá aplicación lo dispuesto en el artículo veinticuatro del Código penal común.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO  
(B. O. del 3 de noviembre)

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 26 de octubre de 1939 señalando los precios de venta al público de machos de roscar.

Ilmo. Sr.: Ante la necesidad de dictar una resolución de carácter nacional referente a precios de venta al público de herramientas de corte y precisión, la Oficina Central de Precios de este Ministerio ha estudiado los expedientes relativos a precios de machos de roscar de los fabricantes nacionales más importantes.

De acuerdo con el criterio señalado en la Orden ministerial de 4 de agosto de 1939, dictando normas de carácter general referente a los precios de producción y venta de productos elaborados, y en cumplimiento de la misma, ha resuelto que a partir de la publicación de esta Orden los precios que habrán de regir para la venta al público de machos de roscar serán los que se señalan en la tarifa que se inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 30 de octubre de 1939.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Bilbao, 26 de octubre de 1939.—  
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

(B. O. del 30 de octubre)

## Administración provincial

### GOBIERNO CIVIL

#### Inspección provincial veterinaria

##### EPIZOOTIA-GLOSOPEDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada "Glosopeda" en el ganado bovino estabulado en el término municipal de Boal, debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente, las disposiciones referentes a dicha epizootia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

##### Zona infecciosa:

Los establos.

##### Zona sospechosa:

El concejo de Boal.

##### Medidas sanitarias a poner en práctica.

Aislamiento riguroso de los animales enfermos, y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos que sean de especie receptible.

Empadronamiento y marca de los mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganado de dicha parroquia.

Colocación de letreros en las cuerdas, dehesas o terrenos infectados con caracteres visibles, que digan: "Ganado enfermo. Glosopeda." Desinfección minuciosa de los establos y cuerdas.

Se cumplirá exactamente lo prescrito en el capítulo VIII, artículo 42 y siguientes, referente al transporte y circulación del ganado.

Queda suspendida hasta nueva orden la celebración de ferias y mercados.

Se prohíbe el consumo de leche

de dicha zona sin previa ebullición o pasteurización. Asimismo, queda prohibida la lactancia de los terneros de las enfermas aftosas, y se cumplirá exactamente cuanto dispone la Orden Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 190, de 23 de agosto del pasado año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 31 de octubre de 1939.

Año de la Victoria.

El Gobernador Civil,

José Ceano Vivas.

#### División Hidráulica del Norte de España

SECCION DE OBRAS HIDRÁULICAS  
SUBASTA de las obras de encauzamiento del río Candín, en La Felguera, Ayuntamiento de Langreo (Oviedo).

##### ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 20 del corriente mes de noviembre se admitirán en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, y en la oficina regional de la misma, sita en el edificio de la Jefatura de Obras Públicas de Lugo, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para la subasta arriba expresada.

El presupuesto de contrata asciende a 90.102,67 pesetas.

La fianza provisional a 2.703,08 pesetas.

La subasta se celebrará ante Notario, a las once horas del día 25 de noviembre actual, en las oficinas de la expresada División Hidráulica, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, núm. 2, piso 3.º

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas, estarán de manifiesto durante el mismo plazo, en dichas Jefatura y oficina regional de la citada División Hidráulica, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta, son los que siguen:

##### Modelo de proposición:

Don . . . . ., vecino de . . . . ., provincia de . . . . ., según cédula personal número . . . . . con residencia en . . . . ., provincia de . . . . ., calle de . . . . ., número . . . . ., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día . . . . . y de los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Oviedo y Lugo de los días . . . . . y . . . . . respectivamente, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de . . . . . se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

#### Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos, pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente, se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legítimas que autoricen al que firme la proposición, para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legítimas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del Retiro obre-

ro, Seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 3 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Director general, B. Granda.—Rubricado.

Es copia.—El Ingeniero Jefe, Fernando de La Guardia.

#### DISTRITO MINERO DE OVIEDO

En cumplimiento de lo que previene el artículo 53 del vigente Reglamento de Minas, se notifica a doña Teresa Rocas y Rocas, vecina de Sama de Langreo, y a don Fidel Brayda Gahete, que lo es de Lieres-Siero, dueños de los Registros «Teresa» (número 24.114) y «Mauricio» (número 24.116), respectivamente, que habiéndose practicado la demarcación de dichos registros presenten en el Gobierno Civil de esta provincia, en el plazo de diez días, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan a continuación y un timbre móvil de 0,25 pesetas, que corresponde por derechos de superficie y para la expedición de los títulos de propiedad, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se propondrá la cancelación de dichos expedientes

Minas, número, hectáreas, mineral, concejos, a ingresar por hectáreas y título y total de pesetas es como sigue:

«Teresa», 24.114, de 167 hectáreas de mineral antracita, en Lena; ingresa por hectáreas 167 pesetas y por título 150; total 317 pesetas.

«Mauricio», 24.116, de 59 hectáreas, de hulla, en Siero; por hectáreas ingresa 59 pesetas y por título 150; total 209 pesetas.

Oviedo, 25 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, A. Alonso.

#### Subdelegación de Hacienda de Gijón

##### Sección de Propiedades y Contribución Territorial

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por el concepto de Rústica del concejo de Gijón, que confeccionado el repartimiento de dicha Contribución para el próximo Ejercicio de 1940, queda expuesto al público en estas oficinas, por el plazo de ocho días, durante los cuales podrán los interesados examinar dicho documento y formular las reclamaciones pertinentes.

Gijón, 3 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Subdelegado de Hacienda, R. D. de laspra.

#### Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad Política

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alferez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo; ha go saber:

Que incoados expediente a Enrique Menendez Fernández, de oficio calderero, estado casado,

vecino de Gijón, calle Batería, número 6; Alejandro Pena Pérez, de oficio campesino, estado casado, vecino de Santo Torre, Arriendas; Juan Alvarez Sanchez, de oficio jornalero, estado soltero, vecino de Gijón; Sabiniano Ambarro Ambarro, de oficio guardia municipal, estado casado, vecino de Oviedo; Marcos Fernandez Casarillo, celador de telégrafos, estado casado, vecino de Oviedo; Maximino Ferrera Garcia, vecino de Carreño, Candás; Ramón Garcia Heros, (a) El Noruego, vecino de Avilés; José M.<sup>a</sup> Girón Llopos, vecino de San Juan de Beleño, Ponga; José Flores Ruiz, de oficio maquinista, estado viudo, vecino de Albandi, Carreño; Vicente Torres Garcia, estado casado, vecino de Gijón; Antonio Suarez Muñiz, de oficio pescador, estado casado, vecino de Candás; Asensio Garcia Velasco, de oficio albañil, estado soltero, vecino de Turón; Eusebio Suarez Suarez, de oficio albañil, estado soltero, vecino de Turón; Tomás Sanchez Busillo, de oficio calderero, estado casado, vecino de Turón; Manuel Menendez Diaz, de oficio metalúrgico, estado soltero, vecino de Pedrera, Oviedo; Jesús Muñiz Artime, de oficio carpintero, estado soltero, vecino de Candás; Manuel Diaz Lucas, de oficio industrial, estado soltero, vecino de Gijón; José Antonio Garcia Suarez, de oficio minero, estado casado, vecino de Sotrandio; Antonio Fernandez Suarez, de oficio minero, estado casado, vecino de Aller; José María Gutierrez Tirador, de oficio pastor, estado soltero, vecino de Santianes del Agua, Ribadesella; Enrique Sanchez Martinez, de oficio obrero, estado casado, vecino de Cuerres, Cangas de Onis; José Perez Garcia, de oficio mecánico, estado soltero; vecino de Logreana, Carreño; Francisco Ferrer Martinez, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Cabrales; Carmen Fernandez Rozada, de oficio labores, estado casada, vecina de Gijón; Ramón Reguero Alvarez, de oficio jornalero, estado casado, vecino de Villa Corbera, Avilés; Avelino Carreño Lopez, de oficio T. industrial, estado soltero, vecino de Gijón, calle Ezcurdia, 91; Juan Toral Calbo, de oficio jornalero, estado casado, vecino de Gijón, Cabrales 81; Rosendo Rozada Fernandez, de oficio viadero, estado casado, vecino de Gijón, Calvo Sotelo 11; Joaquín Alvarez Cuervo, de oficio mariner; estado casado, vecino de Candás; Enrique Suarez Abaseta, de oficio Capitán de M. Mercante, estado casado, vecino de Gijón, calle de E. Cangas 44; Avelino de la Roza Argüelles, de oficio minero, estado casado, vecino de La Felguera; en virtud del Decreto fecha 24 octubre 1939, del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante mi o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán aquí las declaraciones di-

rectamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 31 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez instructor, Victoriano Argüelles.

### Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo

#### EDICTO

En el expediente número 184 de 1939 que instruye este Juzgado de Responsabilidades, se ha dictado por el señor Juez providencia mandando citar a Lina Gonzalo Ardizana, domiciliada últimamente en Nueva (Llanes), para que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 48, 1.<sup>a</sup>, en relación con el 49 y concordados de la Ley de Responsabilidades Políticas, comparezca ante este Juzgado, sito en Oviedo, calle de Posada Herrera, número 5, en el término de cinco días improrrogables, para darle lectura de los cargos que se le imputan, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se le reparará los perjuicios a que haya lugar, y se proseguirá el curso del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente en Oviedo, a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario.

### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE GRADO

##### ANUNCIO

Cumpliendo acuerdo de la Comisión Gestora y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente reglamento de Contratos municipales sin que se haya formulado reclamación alguna, se anuncia la celebración de concurso para dotar de alumbrado público eléctrico a los pueblos comprendidos en la zona de Salcedo, los de las parroquias de Rodiles, Rañeces, Pereda, Gurullés y las demás del término municipal a las que el Ayuntamiento acuerde extender el alumbrado.

El pago de este servicio se verificará en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que junto con el expediente estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables, de nueve a trece.

El concurso se verificará en estas Consistoriales bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue con asistencia de un miembro de la Comisión Gestora que designará la misma, y el Secretario de la Corporación que autorizará el acto, el día siguiente hábil, al en que se cumplan diez también hábiles, de aparecer inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a las once horas. Las proposiciones se presenta-

rán suscritas por el licitador o por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por Letrado en ejercicio en este partido judicial, reitegradas con pólizas de la clase sexta (4.60 pesetas), timbre municipal de una peseta y sello «por la Patria», y con sujeción al modelo de proposición que se inserta al final, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula personal y resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósito o en sus sucursales, en concepto de depósito provisional, para poder tomar parte en este concurso, la cantidad de 50 pesetas. Toda proposición que no cumpla esta condición será desechada.

En las proposiciones se harán constar las características de la corriente, horas de servicio y cuantos detalles se estimen convenientes para mejor fijar y completar las condiciones del suministro.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar al concurso de suministro de alumbrado público eléctrico a los pueblos comprendidos en la zona de Salcedo, a las parroquias de Rodiles, Rañeces, Pereda y Curullés, y a los demás del término municipal a las que el Ayuntamiento acuerde extender este servicio, y su presentación se hará en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, desde las nueve hasta las trece, durante el plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de celebrarse este concurso.

De la entrega y recepción de cada pliego así como del resguardo y cédula personal, se entregará el oportuno recibo reintegrado con el timbre correspondiente.

El Ayuntamiento se compromete a instalar un minimum de 3.750 wafios y el tiempo de duración de este contrato será de un año.

Grado, 10 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

#### Modelo de proposición:

D. .... vecino de .... con domicilio en .... en calidad de .... convenientemente enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día .... y de las condiciones que han de regir en el concurso para el suministro de alumbrado público a la zona llamada de Salcedo y a otros pueblos rurales del concejo, se comprometo a efectuar dicho suministro por el precio de .... céntimos wafio mes y con estricta sujeción a las bases y condiciones antes mencionadas.

Grado, .... de .... de 1939.—Año de la Victoria.—Firma.

#### Edicto

La Corporación municipal, en sesión de 24 de agosto último, acordó por unanimidad aprobar en principio una propuesta de transferencia de crédito por valor de

3.000 pesetas, y con el fin de que puedan producirse reclamaciones, se halla el expediente expuesto al público, por término de quince días hábiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Grado, 8 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

#### DE AVILES

Hallándose confeccionado el padrón de matrícula industrial, comercio y profesiones para el próximo ejercicio de 1940, se expone al público para reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a contar desde la publicación del presente, pudiendo examinarlo las personas interesadas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Avilés, 30 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Lopez Ocaña.

—:—

Formado el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, colonia y pecuaria que han de regir en este municipio durante el año de 1940, quedan expuestos dichos documentos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de examen y reclamaciones.

Avilés, 4 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde en funciones, Eusebio Abascal Alvarez.

#### DE PEÑAMELLERA BAJA

Confeccionado el padrón del repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Panes, 23 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

—:—

Formado el censo de contribuyentes por el concepto de Cámara Oficial Agrícola, queda expuesto al público a efectos de reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días.

Panes, a 27 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

#### DE MUROS DE NALON

Formado el repartimiento individual para la extinción de las plagas del campo, para el corriente año, queda expuesto al público para efectos de reclamaciones.

Muros de Nalón, octubre 21 de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Frutos Iglesias.

—:—

Formado por la Cámara Agrícola de Oviedo el censo de los contribuyentes por rústica para sostenimiento de la misma, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término ocho días, a efectos de reclamaciones.

Muros de Nalón, noviembre 2 de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Frutos Iglesias.

#### DE TINEO

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días hábiles la matrícula industrial de este término municipal que ha de regir en el próximo año de 1940, y durante el referido plazo podrán presentarse las reclamaciones que hayan de hacerse sin que sean atendidas las que se efectúen después del mismo.

Tineo, 30 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

—:—

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días el padrón de vehículos sujetos a la patente nacional de automóviles que ha de regir para el año de 1940, admitiéndose durante otro de quince días más las reclamaciones que se presenten.

Tineo, 30 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

## DE SAN TIRSO DE ABRES

Formado el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados a continuación de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos legales.

San Tirso de Abres, 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Ramón Lavandeira.

—:—

Formada por este Ayuntamiento la matrícula de industrial y de comercio que ha de regir en el próximo año de 1940, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, a efectos de reclamaciones.

San Tirso de Abres, 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Ramón Lavandeira.

—:—

Formado el padrón de vehículos automóviles de este municipio para el próximo año de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días hábiles a efectos de reclamaciones a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Tirso de Abres, 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Ramón Lavandeira.

## DE LANGREO

Hallándose terminada la confección del padrón de vehículos sujetos al pago del impuesto de la patente nacional de automóviles que ha de regir para el próximo ejercicio de 1940, se expone al público por término de ocho días, para que los interesados puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes.

Sama de Langreo, 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

—:—

Terminada la confección del padrón de la riqueza urbana para este municipio, que ha de regir en el ejercicio próximo de 1940, se expone al público por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y presentar contra él las reclamaciones que consideren pertinentes.

Consistoriales de Langreo, 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

—:—

Terminada la confección del padrón de la riqueza rústica de este término municipal de Langreo, que ha de regir para el próximo ejercicio de 1940, se expone al público por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y presentar contra él las reclamaciones que estimen pertinentes.

Consistoriales de Langreo, 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

—:—

Terminada la confección del padrón de la matrícula industrial que ha de regir en este municipio para el próximo ejercicio de 1940, se expone al público por término de quince días, para que los interesados puedan examinarlo y presentar contra él las reclamaciones pertinentes.

Consistoriales de Langreo, 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

## DE CUDILLERO

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos:

— Por el plazo de diez días hábiles, la matrícula industrial que ha de regir en el próximo año de 1940.

— Por el de ocho días hábiles, el Censo recibido de la Cámara Oficial Agrícola, para el actual año, de contribuyentes por Rústica, Colonia y Pecuaria, que satisfacen más de 25 pesetas anuales de cuota para el Tesoro, según lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto del Ministerio de Agricultura,

Industria y Comercio de 28 de abril de 1935.

Y por el de quince días hábiles, el Padrón de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, para el próximo año de 1940.

Durante los citados plazos, y respecto del último documento en los quince días siguientes, podrán los interesados entablar las reclamaciones que estimen oportunas.

Cudillero, noviembre 4 de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Manuel Pérez Rivero.

## Administración de Justicia

## AUDIENCIA

Por orden del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de esta Audiencia, se cita por medio del presente a D.<sup>a</sup> Inés Labrada Menendez, para que en el término de nueve días comparezca ante dicho Tribunal, manifestando si opta por la continuación del recurso que interpuso contra acuerdo de la Comisión Gestora provincial, destituyéndole del cargo de enfermera del Hospital Psiquiátrico provincial, que desempeñaba, o desiste de su prosecución, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del término que se le señala se le tendrá por apartada y desistida del recurso.

Oviedo, veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—El Oficial de Sala, José Vidal Castro.

—:—

De orden del Tribunal provincial de la Contencioso Administrativo de esta Audiencia, se cita por medio del presente, a D. Enrique Menendez Alonso, para que en término de nueve días comparezca ante dicho Tribunal manifestando si opta por la continuación del recurso que interpuso contra acuerdo de la Comisión Gestora provincial, destituyéndole del cargo que desempeñaba como enfermero del Hospital Psiquiátrico provincial o desiste de su prosecución bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del término que se le señalada, se le tendrá por desistido del recurso.

Oviedo, veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Oficial de Sala.

—:—

De orden del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de esta Audiencia, se cita por medio del presente, a Bernardino Martínez Rubio, para que en término de nueve días comparezca ante dicho Tribunal, manifestando si opta por la continuación del recurso que interpuso contra acuerdo de la Comisión Gestora provincial, destituyéndole del cargo de cajista de la imprenta de la Residencia Provincial, que desempeñaba, o desiste de su prosecución, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del término que se le señala, se le tendrá por apartado y desistido del recurso.

Oviedo, veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Oficial de Sala.

—:—

De orden del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo

de esta Audiencia, se cita a D. Víctor Ramos Gonzalez, para que en término de nueve días comparezca ante dicho Tribunal manifestando si opta por la continuación del recurso interpuesto contra acuerdo de la Comisión Gestora provincial, sobre destitución del cargo de enfermero del Hospital Psiquiátrico provincial, o desiste de su prosecución, bajo apercibimiento de que si deja transcurrir el término que se le señala sin hacer manifestación alguna se le considerará o tendrá por desistido del recurso.

Oviedo, veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Oficial de Sala.

—:—

De orden del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de esta Audiencia, se cita a D. Avelino Labrador Pedregal, para que en término de nueve días comparezca ante dicho Tribunal manifestando si opta por la continuación del recurso que interpuso contra acuerdo de la Comisión Gestora provincial, sobre suspensión de empleo y sueldo como Tipógrafo de plantilla de la imprenta de la Redención provincial de Niños y otro acuerdo sobre separación de dicho cargo, o desiste de su prosecución, bajo apercibimiento de que si deja transcurrir el término que se le señala, sin hacer manifestación alguna, se le tendrá por desistido del recurso.

Oviedo, veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Oficial de Sala.

## JUZGADOS

## DE TINEO

## Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Tineo, por providencia de esta fecha dictada en los juicios de testamentaria de D. Ramón Rey y Rey y de abintestato de su esposa D.<sup>a</sup> Manuel Hida go Rodriguez, vecinos que fueron del pueblo de Torayo, en este concejo de Tineo, promovidos, acumuladamente por el Procurador D. Faustino Menendez de Llano, en representación de D. Segundo Rey Hidalgo, vecino de Santianes, se cita al interesado D. Justo Rey Florez, vecino que fué de dicho Torayo y en la actualidad ausente de ignorado paradero, para que en el término de quince días comparezca en los referidos autos, personándose en forma si viere convenirle, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Tineo cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, P. H., Manuel Alvarez.

## Anuncios no Oficiales

BANCO DE GIJON  
ANUNCIOS

Habiéndonos comunicado el extravío del Resguardo de depósito en este Banco número 30.153 constituido

do el 6 de julio de 1936, a nombre de D. José Antonio Gonzalez Moreno, comprensivo de pesetas nominales 34.000 en trece Títulos de la Serie A. números 754.114/26 y 11 de la Serie B. números 251.400/410 de Deuda Amortizable al 5 por 100 emisión 1.º de enero de 1927, sin impuestos, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 7 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Consejero Secretario, Higinio Gutierrez.

3-2

—:—

Habiéndonos comunicado el extravío de los siguientes resguardos de depósito en custodia, expedidos por este «Banco de Gijón», a nombre de los señores y en las fechas que se indican a continuación, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos:

A nombre de don José Ruisanchez Frade y doña Angela Frade Fonticiclla, indistintamente:

Resguardo número 25.836, constituido el 12 de enero de 1933, comprensivo de pesetas nominales 7.500, de Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100.

Resguardo número 25.837, constituido el 12 de enero de 1933, comprensivo de pesetas nominales 5.000, de Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 20 de octubre de 1931, con impuesto.

Resguardo número 25.838, constituido el 12 de enero de 1933, comprensivo de pesetas nominales 17.500, en 35 Obligaciones del Empréstito de Mejoras Urbanas de 1923 del Ayuntamiento de Madrid al 5,50 por 100.

Resguardo número 26.087, constituido el 4 de abril de 1933, comprensivo de pesetas nominales 23.000, de Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 1.º de enero de 1927, sin impuesto.

Resguardo número 26.089, constituido el 4 de abril de 1933, comprensivo de pesetas nominales 10.000, en 20 Obligaciones del Empréstito de la Villa de Madrid de 1918, al 5 por 100.

A nombre de doña Angela Frade Fonticiclla y don José Ruisanchez Frade, indistintamente:

Resguardo número 18.114, constituido el 8 de abril de 1927, comprensivo de pesetas nominales 28.000, de Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 1.º de enero de 1927, sin impuestos.

Resguardo número 22.673, constituido el 6 de marzo de 1930, comprensivo de pesetas nominales 5.000, en 10 Obligaciones de la S. A. Saltos del Alberche, al 6 por 100.

Gijón, 23 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Consejero Secretario, Higinio Gutierrez.

3-2

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial